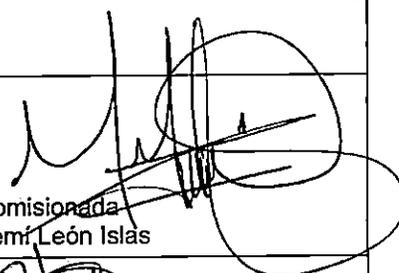
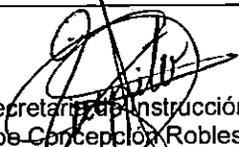


Versión Pública de Resolución RR-0729/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0729/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0729/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210448824000147.
- II. El día veinte de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información. En la misma fecha la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0729/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias correspondientes a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Así mismo se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VI. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario, respecto al informe justificado y las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, así como el alcance de respuesta que otorgó. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, en su informe justificado manifestó:

"TERCERO. - Solicito que en el momento procesal oportuno este Instituto se sirva declarar que el multicitado medio de impugnación ha quedado sin materia y, por lo tanto, se declare el SOBRESEIMIENTO del mismo, de acuerdo a los artículos 181 fracción II y 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Instituto Electoral del Estado, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Documentos a través de los cuales se solventaron las observaciones de la cuenta pública del 2021 y 2022 según oficios de pronunciamiento, relativos a incumplimientos en materia de retenciones estatales y federales.

Si por este incumplimiento se ha iniciado algún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa del IEE, ya que se ha incumplido con obligaciones a cargo de IEE, lo que implica un daño patrimonial dadas las sanciones que derivaran del incumplimiento en el pago de retenciones. De ser el caso, se me proporcione copia del documento que sustente el inicio del procedimiento, y de no ser así, que la contraloría interna del IEE y la dirección jurídica del IEE me informen cual es el sustento para esta omisión de sus responsabilidades.

Si ya se ha dado cumplimiento al pago de retenciones omitidas, solicito copia de los documentos que avalen dicho pago y de la autorización del órgano colegiado del IEE facultado para autorizar a efectuar el citado pago." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

**" ...De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su solicitud ingresada, recibida vía SISAI 210448824000147, en el cual solicita:
(TRANSCRIBE SOLICITUD)**

Nos permitimos informarle que a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información se solicitó información a la Dirección Administrativa misma que dio respuesta mediante memorándum identificado con la clave IEE/DA-0911/2024, mismo que se remite escaneado en PDF para su consulta.

De igual forma a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información se solicitó información a la Contraloría Interna y, misma que dio respuesta mediante memorándum identificado con la clave IEE/COI-488/2024, mismo que se remite escaneado en formato PDF, para su consulta." (Sic)

Memorándum número IEE/COI-488/2024 que se remitió en los siguientes términos:



ANEXO 5

Memorandum No. IEE/COI/488/2024

Asunto: Se da respuesta a solicitud de información.

Lic. Larisa Isela Antolín Espinoza.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Con fundamento en los artículos 109, 109 Bis apartado B, fracciones II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo que establece los artículos 7 fracción IV, 80, 82, 85 y 86 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en atención a su similar número IEE/UT-SOL-116/2024 de fecha 04 de junio de la presente anualidad; y en seguimiento a la solicitud de información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI).

Al respecto, se le informa que este Órgano de Control Interno no ha iniciado ningún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa del Instituto Electoral del Estado, derivado del incumplimiento en el pago de retenciones.

Así mismo, le informo que la Contraloría Interna realiza Auditorías a los Recursos: humanos, materiales y financieros de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, vigilando que el actuar de ésta, así como de las demás Direcciones de este Órgano Autónomo Electoral se apeguen a los requerimientos y lineamientos correspondientes.

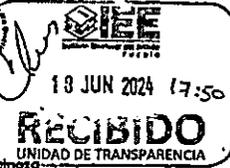
Sin otro particular y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, no me despidió sin antes enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente
"Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza"
a 14 de junio de 2024
Contralor Interno

C.P. Juan Ignacio López Caso.

Sujeto Obligado:
 Solicitud Folio:
 Ponente:
 Expediente:

Instituto Electoral del Estado de Puebla
 210448824000147
 Nohemí León Islas.
 RR-0729/2024.



Memorándum IEE/DA-0911/2024.
 ASUNTO: Se remite información.

C. Larisa Isela Artoñ Espinosa
 Titular de la Unidad de Transparencia
 del Instituto Electoral del Estado.
 Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción IV, 106 fracciones XI, XII, XV y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y, en relación a su similar número IEE/UT-SOL-115/2024, de fecha 16 de mayo del presente año, en virtud del cual informa del seguimiento a la solicitud de información recibida vía SISAI 210448824000147, la cual requieren lo siguiente:

"Documentos a través de los cuales se solventaron las observaciones de la cuenta pública del 2021 y 2022 según oficios de pronunciamiento, relativos a Incumplimientos en materia de retenciones estatales y federales.

Si ya se ha dado cumplimiento al pago de retenciones omitidas, solicita copia de los documentos que avalen dicho pago y de la autorización del órgano colegiado del IEE facultado para autorizar a efectuar el citado pago"

Sobre el particular, me permito informar a Usted que, se realizó una búsqueda minuciosa a los archivos que obran en los archivos de esta Dirección, conociéndose la siguiente:

- Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior al Estado de Puebla remitió el pronunciamiento sobre las Acciones de la Cuenta Pública 2021 con número ASE/0566-09062/ACRE-21/DFE-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el C. Miguel Ángel Ortega Manjaraz, entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, mediante el cual la Autoridad Fiscalizadora se pronuncia con 7 observaciones, integrándose en 2 Solicitudes de Aclaración y 5 Pliego de Observación, solventando únicamente 2 observaciones de tipo Solicitud de Aclaración y Pliego de Observación.

Ahora bien, este Órgano Electoral, a través del oficio número IEE/PRE-0475/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, documentación que fue presentada en su totalidad en tiempo y forma, a fin de solventar las 5 observaciones que notifican en el rubro de "No solventada", en el cual se encuentra el Pliego de Observación número 0060-21-90/62-E-PO-04, referente a la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta determinado por esta Auditoría y el Impuesto Sobre la Renta retenido; existiendo un importe pendiente por enterar por la cantidad de \$162,642.74, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021 (se adjunta copia simple).

Actualmente no se ha tenido por la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado el informe de presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, respecto a la observación de las retenciones omitidas.



De la auditoría del ejercicio fiscal 2022, hago de su conocimiento que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla no ha dado a conocer a este Órgano Electoral, de las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a través del informe individual, a fin de presentar información y realizar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, por ende, nos encontramos imposibilitados para atender la solicitud respecto al pronunciamiento.

Lo anterior, para dar cumplimiento en tiempo y forma, para que este en posibilidad de realizar los trámites administrativos y legales pertinentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, propicio la oportunidad para enviarles un respetuoso y cordial saludo.

Atentamente,
 Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de junio de 2024.

C. Christian Michelle Belancourt Mendivil
 Directora Administrativa del Instituto Electoral del Estado.





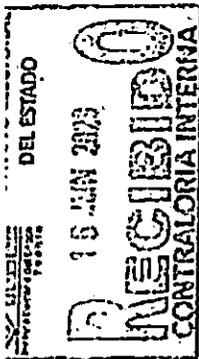
Presidencia
 Oficio No. IEE/PRE-0475/2023
 Asunto: Pronunciamiento (Información y Aclaración)
 sobre las Acciones de la Cuenta Pública 2021
 Puebla, Puebla a 23 de Mayo de 2023

C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA MONJARAZ
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
PRESENTE

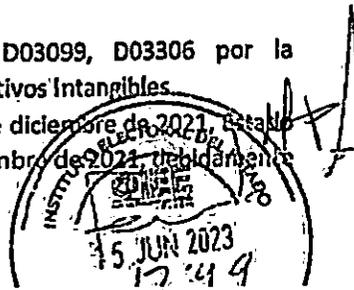
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 54 Fracción I, IV, incisos a) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y en alcance al oficio No. IEE/PRE-04440/2023 se atiende su Oficio número ASE/0566-09062/ACRE-21/DFE-2023, referente al pronunciamiento sobre las Acciones de la Cuenta Pública 2021 de éste Instituto Electoral del Estado, toda vez que, la información descrita en el presente fue presentada en su totalidad en tiempo y forma, para tal fin, me permito anexar al presente un dispositivo tipo USB debidamente certificado, que se compone de la siguiente información;

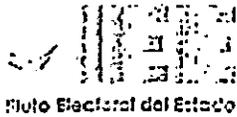
1. Solicitud de Aclaración número 0060-21-90/62-CP-SA-01

Derivado del cruce de estados financieros se remite lo siguiente:



- Estado Analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con recuadro color rojo identificando el rubro "Bienes Muebles", Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto del Gasto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 con recuadro color rojo identificando el rubro "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", debidamente firmados.
- Auxiliares de Cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 con recuadro color rojo identificando las pólizas D02538, D03099 y D03306.
- Reglas de validación del Estado Analítico del Activo.
- Soporte documental de las pólizas D02538, D03099, D03306 por la reclasificación y baja de bienes muebles, C06551 Activos Intangibles.
- Estado de Flujo de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, debidamente firmados.





- Auxiliares de cuenta con recuadro rojo identificando la Integración del rubro denominado Otras Aplicaciones de Operación.
- Auxiliares de cuenta con recuadro rojo identificando la integración del rubro denominado Otros Orígenes de Operación.
- Documentación soporte de las Cuentas 1123 Deudores Diversos, 1123-4 Deudores, 1139 Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, 2112 Deudas por adquisición de bienes y adquisición de servicios, 2117 Retenciones y Contribuciones, 2119 Otras Cuentas por Pagar, 2170 Provisiones a Corto Plazo, 3220 Resultado de Ejercicios Anteriores, estructura de formato de flujo de efectivo.
- Norma de presentación de los Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura NORM_01_08_010, emitido por el CONAC.

2. Pliego de Observaciones número 0060-21-90/62-I-PO-01

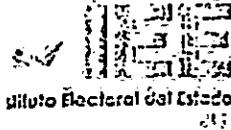
- Derivado de la Observación en cantidad de \$23,992,201.31 se anexan pólizas con soporte documental por el total de las erogaciones efectuadas por el importe observado, Convenio INE así como Anexos Técnicos y Financiero, listado de Capacitadores Electorales partícipes en el arrendamiento de vehículos para llevar a cabo la logística de traslado para instalación y desinstalación de casillas, no omito comentar que, no se adjunta procedimiento de adjudicación para el caso de las pólizas número C01237, C03097, C04344, C02139, C02849, C03589 toda vez que, no excede de los montos para llevar a cabo un procedimiento de adjudicación, esto de conformidad con el Apartado H de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para 2021.

3. Pliego de Observaciones 0060-21-90/62-E-PO-03

- Derivado de la observación por concepto de 5 al millar; se anexa tarjeta Informativa, ordenamientos legales tales como, Decreto de Creación del Instituto Electoral del Estado, Normatividad para la Administración de los Recursos Financieros, Materiales e Informáticos del Instituto Electoral del Estado, Lineamientos 5 al millar.

4. Pliego de Observaciones 0060-21-90/62-E-PO-04

- Se anexa papel de trabajo con la integración de la diferencia en cantidad de \$162,642.74 por concepto de Impuesto Sobre la Renta pendiente de enterar,



cálculo Anual aplicado al personal correspondiente y relación de personal que no laboro el ejercicio fiscal en su totalidad con el Instituto Electoral del Estado, por lo que, en este supuesto se encuentran obligados a la presentación de Declaración Anual, en consecuencia, el Instituto no realiza el ajuste anual de dicho personal de conformidad con el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado Número CG/AC-033/2020 por el que se declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
 - Calendario del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
 - Tarjeta Informativa.
5. Pliego de Observaciones 0060-21-90-62-E-PO-05
- Se anexa archivo en formato Excel denominado hoja de trabajo en la que se describen las cláusulas de los 47 contratos, en las cuales se plasman la descripción y características de los bienes o servicios contratados señalando cuales son los entregables para el cumplimiento de los mismos: Actas Entrega, evidencia fotográfica, recibos, Informes, testigos y demás entregables de acuerdo a cada adjudicación.
 - Pólizas que incluyen contratos y sus anexos técnicos de ser el caso, facturas, solicitudes de pago, etc.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

M. en D. Blanca Yassahara Cruz García
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"La respuesta no incluye la información requerida, es una total falta de respeto a mi derecho a la información, la presidenta del instituto de manera reiterada violenta la legislación al respecto. No se incluye la información solicitada La respuesta es una burda evasión de la obligación del instituto No se adjuntan los documentos solicitados No se adjunta evidencia de solicitud y respuesta a las personas contenidas en mi requerimiento de información" (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

1.- Al recurrente no le asiste la razón, respecto del acto impugnado en el Recurso de Revisión con el número RR-0729/2024, del mismo se advierte que a través del presente medio de defensa, hace la manifestación de la razón de la interposición siendo la siguiente: (TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)

...
Ahora bien, por lo respecta a la Dirección administrativa y la Contraloría Interna, únicamente se solicitó la información que solicita inicialmente, toda vez que se encuentra dentro de su ámbito y competencia de las áreas en mención, son aquellas que generadoras de la información requerida por el solicitante, de conformidad con los artículos 106 y 109, 109 Bis apartado B, fracciones II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**A continuación, se detallará la manifestación por la Dirección Administrativa, mediante memorándum con homoclave IEE/DA-0911/2024, lo siguiente:
Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado de Puebla remitió el pronunciamiento sobre las Acciones de la Cuenta Pública 2021 con número ASE/0566-09062/ACRE-21/0FE-2023, de fecha 15 de mayo de 2023 suscrito por el C. Miguel Ángel Ortega Monjaraz, entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, mediante el Cute da Autoridad Fiscalizadora se pronuncia con 7 observaciones, integrándose en 2 Solicitudes de Aclaración y 5 Pliego de Observación, solventando únicamente 2 observaciones de tipo Solicitud de Aclaración y Pliego de Observación (se adjunta a la presente).**

Ahora bien, este Órgano Electoral, a través del oficio número IEE/PRE-0475/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, documentación que fue presentada en su totalidad en tiempo y forma, a fin de solventar las 5 observaciones que notifican en el rubro de "No solventada", en el cual se encuentra el Pliego de Observación número 0060-21-90/62-E-PO-04, referente a la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta determinado por esta Auditoría y el Impuesto Sobre la Renta retenido; existiendo un importe pendiente por enterar por la cantidad de \$162,642.7 4, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, soportándolo con la siguiente documentación que se adjunta a la presente:

1. Papel de trabajo con la integración de la diferencia;
2. Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC- 033/2020, por el que se declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021;
3. Calendario del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, establecido en la fracción VI. Disposiciones Generales, en el numeral 11;
4. Tarjeta Informativa.

Actualmente no se ha tenido por la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado el informe si con la documentación remitida solventa

la observación antes citada, o en su caso imponga la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, toda vez que, quien genera las presuntas responsabilidades la dicha Institución.

No omito mencionar que, respecto a la auditoría del ejercicio fiscal 2022; la Auditoría Superior del Estado de Puebla no ha dado a conocer a este Órgano Electoral, de las acciones y, recomendaciones derivadas de la Fiscalización a través del Informe Individual, a fin de presentar información y realizar las aclaraciones, solvataciones y consideraciones pertinentes como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, por ende, nos encontramos imposibilitados para atender la solicitud respecto al pronunciamiento, sin que esto represente alguna omisión respecto a la presente solicitud."

De la manifestación por la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, mediante memorándum identificado con la clave IEE/COI/609/2024, siendo la siguiente:

Esta Contraloría Interna, en el ámbito de sus atribuciones, reitera lo informado mediante Memorándum IEE/COI/488/2024 de fecha 14 de junio de 2024, en el sentido de que, este Órgano Interno de Control, al día en que se emite el presente reporte y previo a una revisión de la documentación que obra en los archivos de esta Autoridad, no ha iniciado ningún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa del Instituto Electoral del Estado, derivado del incumplimiento en el pago de retenciones.

Así mismo, le informo que la Contraloría Interna, en el ámbito de sus facultades, realiza Auditorías a los Recursos: humanos, materiales y financieros de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, vigilando que el actuar de ésta, así como de las demás Direcciones de este Órgano Autónomo Electoral se apeguen a los requerimientos y lineamientos correspondientes, lo anterior de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 109 fracciones I, II, III y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Por lo que respecta a la "Dirección Jurídica del IEE y la Presidencia del IEE", de conformidad con los artículos, 91 y 101 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son áreas que no generan la información requerida por el peticionario, por lo que de acuerdo a sus funciones y obligaciones no generan la información solicitada por el ahora recurrente." (Sic)

Finalmente el sujeto obligado otorgó alcance a la respuesta inicial, misma que fue en los siguientes términos:

"...

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los

artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en alcance a la respuesta enviada el día veinte de julio del año en curso, y respecto a su solicitud ingresada vía SISAI 210448824000147, la Dirección Administrativa remitió el memorándum identificado con la clave IEE/DA- 1105/2024, mismo que se remite escaneado para su consulta, así como los siguientes anexos:

Papel de trabajo con la integración de la diferencia; Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, número CG/AC-033/2020, por el que se declara el inicio del proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; y el calendario del Proceso

Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, establecido en la fracción VI. Disposiciones Generales, en el numeral 11; Tarjeta informativa

Mismos que se extrajeron del Disco compacto que remitió dicha Dirección.” (Sic)

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que esta haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas se observa que, el sujeto obligado intentó perfeccionar la respuesta primigenia, enviando a la persona recurrente parte de los documentos con los que se solventaron las observaciones de la cuenta pública 2021, consistentes en: Papel de trabajo con la integración de la diferencia, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC-033/2020, por el que se declara el inicio del proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y Tarjeta informativa; sin embargo, no adjuntó el calendario del proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, así mismo la autoridad responsable tanto en su respuesta inicial como en el alcance de la misma no realizó manifestación alguna respecto a si ya se ha dado cumplimiento al pago de retenciones omitidas, por lo que se llega a la conclusión de que no remitió la totalidad de la información solicitada, por lo que no modifica el acto y no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como, los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y los términos en que se rindió el informe justificado; mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La persona **recurrente** ofreció y se admitieron como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 210448824000147 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple del oficio IEE/PRE-0475/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

El **sujeto obligado** anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada de los siguientes documentos:

- ✓ Acuse de registro de solicitud con folio 210448824000147 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/UT-SOL-115/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/UT-SOL-116/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/COI/488/2024 de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/DA-0911/2024 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Oficio IEE/PRE-0475/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.
- ✓ Acuse de entrega de información vía SISAI con folio 210448824000147 de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado con asunto "Se da respuesta a su solicitud" de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.

de dos mil veinticuatro a través del cual se remiten dos archivos adjuntos denominados IEE-COI-488-2024.pdf y IEE-DA-0911-2024.pdf.

- ✓ Correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado con asunto "*Alcance a su respuesta*" de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/UT-SOL-185/2024 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/UT-SOL-186/2024 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Memorándum IEE/DA-1105/2024 de fecha treinta y uno de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Disco versátil digital
- ✓ Memorándum IEE/COI/609/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.
- ✓ Correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado con asunto "RE: Alcance a su respuesta" de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro a través del cual se remiten dos archivos adjuntos denominados 1.- NOMINA IEE.xlsx; 2-3.-CG_AC_033_2020.pdf. y 4.- TARJETA INFORMATIVA.pdf; IEE-DA-1105-2024.pdf

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. - Consistente en el conjunto de actuaciones y documentos que obran en el expediente y que de sus análisis se desprenda beneficio legal.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el presente procedimiento.

Documentales públicas y privadas, ofrecidas por las partes, a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente, remitió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió los documentos a través de los cuales se solventaron las observaciones de la cuenta pública del 2021 y 2022, relativas a incumplimientos en materia de retenciones estatales y federales. Así mismo, requirió saber si por este incumplimiento se había iniciado algún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa, así como copia del documento que sustente el inicio del procedimiento, y de no ser así, el sustento para esta omisión de responsabilidades. De igual forma requirió saber si ya dio cumplimiento al pago de retenciones omitidas y copia de los documentos que avalen dicho pago y la autorización del órgano colegiado del sujeto obligado facultado para autorizar el efectuar el citado pago.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, solicitó lo requerido a la Dirección Administrativa y a Contraloría Interna; mismas que dieron contestación en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la Dirección Administrativa informó que, del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado de Puebla remitió pronunciamiento sobre las Acciones de la Cuenta Pública con número ASE/0566-09062/ACRE-21/DFE-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual la Autoridad Fiscalizadora se pronuncia con 7 observaciones, integrándose en 2 Solicitudes de Aclaración y 5 Pliego de Observación, solventando únicamente 2 observaciones. Por lo que a través del oficio número IEE/PRE-0475/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, se remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, documentación que fue presentada en su totalidad en tiempo y forma, a fin de solventar las 5 observaciones que notifican en el rubro de "No solventada", en el cual se encuentra el Pliego de Observación número 0060-21-90/62-E-PO-04, referente a la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta determinado por esta Auditoría y el Impuesto Sobre la Renta retenido; existiendo un importe pendiente por enterar por la cantidad de \$162,642.74, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Así mismo informó que actualmente no se ha tenido por la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado el informe de presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, respecto a la observación de las retenciones omitidas. Ahora bien, referente al ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado de Puebla no ha dado a conocer las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a través del Informe Individual, a fin de presentar información y realizar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En relación a Contraloría Interna, informó que, no se ha iniciado ningún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa del sujeto obligado derivado del incumplimiento en el pago de las retenciones, así como que se realizan Auditorías a los Recursos: humanos, materiales y financieros de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, vigilando que el actuar de ésta, así como de las demás Direcciones se apeguen a los requerimientos y lineamientos correspondientes.

En consecuencia, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó como motivo de inconformidad la negativa a proporcionar total o parcialmente la información; por lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta a través del cual le remitió la documentación con la que solventaron las observaciones de la cuenta pública del 2021.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho

fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien y tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el sujeto obligado el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, envió a la persona recurrente la respuesta a su solicitud, sin embargo, tal como se observó en la misma, la autoridad responsable no contestó en su totalidad dicha solicitud, razón por la cual en fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro envió un alcance de respuesta a la persona recurrente, en el cual remitió diversa información, por lo que a continuación se analizarán tanto la respuesta inicial como el alcance de la misma a efecto de verificar si el sujeto obligado a colmado la totalidad de la solicitud planteada:

- Referente a **Documentos a través de los cuales se solventaron las observaciones de la cuenta pública del 2021 según oficios de pronunciamiento, relativos a incumplimientos en materia de retenciones estatales y federales**; el sujeto obligado entregó documentos en los que se observa que la Auditoría Superior del Estado de Puebla remitió pronunciamiento sobre las Acciones de la Cuenta Pública con número ASE/0566-09062/ACRE-21/DFE-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual la Autoridad Fiscalizadora se pronuncia con 7 observaciones, integrándose en 2 Solicitudes de Aclaración y 5 Pliego de Observación, solventando únicamente 2 observaciones. Por lo que a través del oficio número IEE/PRE-0475/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, se remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, documentación que fue presentada en su totalidad en tiempo y forma, a fin de solventar las 5 observaciones que notifican en el rubro de "No solventada", en el cual se encuentra el Pliego de Observación número 0060-21-90/62-E-PO-04, referente a la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta determinado por esta Auditoría y el Impuesto Sobre la Renta retenido; existiendo un importe pendiente por enterar por la cantidad de \$162,642.74, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Así mismo informó que actualmente no se ha tenido por la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado el informe de presunta responsabilidad.

administrativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, respecto a la observación de las retenciones omitidas; sin embargo al momento de enviar la respuesta a la solicitud de información adjuntó únicamente los oficios IEE/DA-0911/2024 y EE/PRE-0475/2023 y no así la documentación que sirvió para atender las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, misma que consistió en:

- ✓ Papel de trabajo con la integración de la diferencia,
- ✓ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC-033/2020, por el que se declara el inicio del proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021,
- ✓ Calendario del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021,
- ✓ Tarjeta informativa.

Ahora bien, mediante alcance de respuesta la autoridad responsable remitió a la persona recurrente la siguiente documentación:

- Papel de trabajo con la integración de la diferencia,
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC-033/2020, por el que se declara el inicio del proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y
- Tarjeta informativa.

Tal y como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:

No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	SUELDO DEL PERSONAL		OTRAS PENSIONES GRAVADAS	PUNTA VACACIONAL (LUBA F 2020 N 157 - 1,344.30)			ABONALDO (SO GAA G 2020 N 60 - 2,449.20)			TOTAL BASE GRAVABLE	Luzes Interiores	Expendido del Fidei	Previdencia	Ingresos propios	Cuentas	Otros	
		SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN ESPECIAL		PROPIA VACACIONAL	EXCENIA	GRABABLE	ABONALDO	EXCENIA	GRABABLE								
1	ACOCAL/CAPILLA/ALDO	8,821.53	17,479.08	-	31,316.56	7,024.00	1,344.30	5,710.00	14,624.58	1,344.30	5,370.28	44,513.84	42017.96	1976.27	0.1	391.53	7960.73	4
2	ALBERO/OLMONTANA/JOSÉ ALBERTO	9,379.90	18,614.90	-	30,822.80	7,448.55	1,344.30	2,108.25	14,534.95	1,344.30	5,110.65	38,013.70	36963.51	11045.10	0.2132	2997.82	4171.54	4
3	ALONSO/CARRASCO/FRANESCA	4,313.24	3,033.02	-	9,346.26	1,846.34	1,344.30	301.94	3,568.11	1,344.30	4,622.01	14,670.25	11341.48	1088.77	0.2134	232.56	3417.12	2
4	ALVAREZ/COMET/MARINA OLIVERA	4,313.24	3,106.68	-	7,420.92	775.88	1,344.30	1,344.30	2,915.47	1,344.30	4,259.77	10,378.13	9614.87	793.44	0.19	315.75	773.1	2
5	ANAYAN/ESPINOZA/LESLY VERA	12,704.84	14,274.40	-	26,979.24	9,374.27	1,344.30	1,893.27	21,787.79	1,344.30	20,443.49	75,229.18	42571.59	12751.51	0.5	3624.42	7960.73	3
6	BETANCOURT/RODRIGUEZ/CHRISTIAN MIGUEL	12,704.84	18,215.40	-	30,920.24	9,374.27	1,344.30	4,692.27	27,724.82	1,344.30	24,880.58	100,483.49	81211.25	19249.81	0.31	4168.94	19343.25	2
7	BORRILL/RODRIGUEZ/RESER ADRIAN	3,811.52	17,479.08	-	21,313.54	5,760.28	1,344.30	4,785.98	14,179.61	1,344.30	12,835.31	40,521.87	29483.21	13513.34	0.2352	2183.04	4321.56	2
8	CABRERA/ORTIZ/PAOLA	9,379.90	18,614.90	-	30,822.80	7,448.55	1,344.30	2,108.25	15,544.89	1,344.30	5,250.59	37,173.84	36963.51	10185.13	0.2132	2295.54	4321.56	4
9	CAMACHO/RODRIGUEZ/ANABELA ANGELICA	5,202.90	15,614.90	-	20,822.80	3,644.55	1,344.30	2,108.25	14,644.95	1,344.30	4,259.77	25,112.78	20963.51	11045.10	0.2132	2997.82	4321.56	4
10	CASTILLO/ORTIZ/FRANCISCA	5,202.90	14,400.66	-	19,603.56	3,110.81	1,344.30	1,344.30	8,644.87	1,344.30	3,300.27	23,503.27	18443.98	4658.98	0.064	297.98	17.78	1
11	CASTILLO/ORTIZ/FRANCISCA	5,202.90	14,400.66	-	19,603.56	3,110.81	1,344.30	1,344.30	8,644.87	1,344.30	3,300.27	23,503.27	18443.98	4658.98	0.064	297.98	17.78	1
12	CELIS/AYALA/MANUEL	4,313.24	9,803.28	-	14,213.54	2,185.58	1,344.30	811.28	10,873.77	1,344.30	9,529.47	20,664.79	11381.48	11282.81	0.2134	3418.02	3417.12	2
13	COMPAÑI/RODRIGUEZ/MARISOL HECTOR	4,313.24	6,796.40	-	11,009.64	1,452.67	1,344.30	1,183.27	8,114.02	1,344.30	6,774.72	17,963.26	13394.48	4282.26	0.2134	278.34	3417.12	2
14	CONDE/RODRIGUEZ/ROSALBA	12,704.84	18,215.40	-	30,920.24	9,374.27	1,344.30	4,692.27	27,724.82	1,344.30	24,880.58	100,483.49	81211.25	19249.81	0.31	4168.94	19343.25	2
15	CORDOVA/ARAS/SILVIA PATRICIA	9,313.18	27,436.20	-	36,549.38	5,849.72	1,344.30	4,305.41	36,744.18	1,344.30	25,399.88	68,944.88	47513.35	23657.27	0.3	7187.18	7960.73	1
16	CORTEZ/CARRASCO/PAOLA	4,313.24	7,892.54	-	12,195.80	1,209.70	1,344.30	765.46	9,080.83	1,344.30	7,736.53	20,927.35	11381.48	6918.11	0.2134	1472.32	3417.12	2
17	CUERVO/PEREZ/ANITA PATRICIA	4,313.24	3,033.02	-	7,346.26	1,272.15	1,072.15	-	6,644.87	1,344.30	3,300.27	14,644.85	11381.48	1265.27	0.2134	726.28	3417.12	2
18	DE LA LATA/AVILA/RODRIGUEZ/ROSALBA	5,202.90	15,614.90	-	20,822.80	3,644.55	1,344.30	2,108.25	14,644.95	1,344.30	4,259.77	25,112.78	20963.51	11045.10	0.2132	2997.82	4321.56	4
19	DE LA LATA/AVILA/RODRIGUEZ/ROSALBA	5,202.90	15,614.90	-	20,822.80	3,644.55	1,344.30	2,108.25	14,644.95	1,344.30	4,259.77	25,112.78	20963.51	11045.10	0.2132	2997.82	4321.56	4
20	DIAZ/RODRIGUEZ/ANTONIO	6,748.78	30,288.06	-	37,036.84	6,751.80	1,344.30	1,409.20	21,783.77	1,344.30	20,443.49	58,907.95	42913.29	8464	0.1	2515.6	7960.73	1
21	FLORES/LATORRE/ALEJANDRO HENSON	6,061.62	18,175.28	-	24,236.90	2,609.20	1,344.30	1,362.50	13,799.11	1,344.30	11,954.81	39,494.21	29988.51	12470.7	0.2132	2813.1	4321.56	2
22	GALINDO/RODRIGUEZ/REYNATA	6,674.98	19,467.88	-	26,142.86	4,512.20	1,344.30	1,167.90	20,840.96	1,344.30	19,506.29	48,815.52	42515.59	4897.59	0.3	429.55	7960.73	1
23	GAYTAN/RODRIGUEZ/JUAN CARLOS	4,313.24	3,033.02	-	7,346.26	1,072.15	1,072.15	-	6,644.87	1,344.30	3,300.27	14,644.85	11381.48	1265.27	0.2134	726.28	3417.12	2

CG/AC-033/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LDPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrentes 2020-2021, para renovar las diputaciones al Congreso Local y Ayuntamiento
Reglamento de Elecciones	Reglamento del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

IEE Instituto Electoral del Estado Puebla

TARJETA INFORMATIVA

ELEMENTO DE REVISIÓN; REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE 0050-21-90/62-E-PO-04 Pliego de Observaciones

Diferencia por \$162,642.74

"No utilizó las tablas correctas que señala el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el Anexo B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicado por el Servicio de Administración Tributaria"

Derivado de la observación en comentario se tiene lo siguiente:

- La tarifa que aplica este Instituto Electoral del Estado para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, es la del Anexo B (Tablas Mensuales) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicado por el Servicio de Administración Tributaria.
- Este Instituto Electoral del Estado, realizó el cálculo del ISR mensual de los empleados con la tarifa vigente para el ejercicio 2021, mismo que entero a la autoridad competente en los "PAGO PROVISIONALES MENSUALES", de igual manera efectuó el ajuste anual de los trabajadores en el mes de diciembre 2021, por los cuales está obligado por ley, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente

Sin embargo, fue omiso en remitir el calendario del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

- Referente a *Documentos a través de los cuales se solventaron las observaciones de la cuenta pública del 2022 según oficios de pronunciamiento, relativos a incumplimientos en materia de retenciones estatales y federales*; el sujeto obligado acreditó que la Auditorio Superior del Estado de Puebla no ha dado a conocer a este Órgano Electoral, de las acciones y, recomendaciones derivadas de la Fiscalización a través del Informe Individual. a fin de presentar información y realizar las aclaraciones, solvataciones y consideraciones pertinentes como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, por ende, nos encontramos imposibilitados para atender la solicitud respecto al pronunciamiento. sin que esto represente alguna omisión respecto a la presente solicitud; respondiendo la totalidad del cuestionamiento planteado.
- Respecto a *Si por este incumplimiento se ha iniciado algún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa del IEE, ya que se ha incumplido con obligaciones a cargo de IEE, lo que implica un daño patrimonial dadas las sanciones que derivaran del incumplimiento en el pago de retenciones. De ser el caso, se me proporcione copia del documento que sustente el inicio del procedimiento, y de no ser así, que la contraloría interna del IEE y la dirección jurídica del IEE me informen cual es el sustento para esta omisión de sus responsabilidades*; el sujeto obligado acreditó que, no se ha iniciado ningún procedimiento de responsabilidad a la titular del área administrativa del sujeto obligado derivado del incumplimiento en el pago de las retenciones, así como que se realiza Auditorías a los Recursos: humanos, materiales y financieros de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, vigilando que el actuar de ésta, así como de las demás

Direcciones se apeguen a los requerimientos y lineamientos correspondientes; respondiendo la totalidad del cuestionamiento planteado.

- Por último, en relación a *Si ya se ha dado cumplimiento al pago de retenciones omitidas, solicitó copia de los documentos que avalen dicho pago y de la autorización del órgano colegiado del IEE facultado para autorizar a efectuar el citado pago; el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial como en el alcance de la misma no realizó manifestación alguna respecto a este punto.*

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no remitir a la entonces persona solicitante el calendario del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, documentación que sirvió para solvertar las observaciones realizadas a la cuenta pública del 2021 y no otorgar respuesta sobre el cuestionamiento consistente en: *Si ya se ha dado cumplimiento al pago de retenciones omitidas, solicitó copia de los documentos que avalen dicho pago y de la autorización del órgano colegiado del IEE facultado para autorizar a efectuar el citado pago;* información que fue requerida en la solicitud de acceso, se concluye que no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información de la entonces persona solicitante.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado entregue a la persona recurrente el calendario del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 y dé respuesta de manera congruente y exhaustiva respecto al cuestionamiento consistente en: *Si ya se ha dado cumplimiento al pago de retenciones omitidas, solicitó copia de los*

documentos que avalen dicho pago y de la autorización del órgano colegiado del IEE facultado para autorizar a efectuar el citado pago; notificando esto en el medio que la entonces persona solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto reclamado, por las razones y en los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

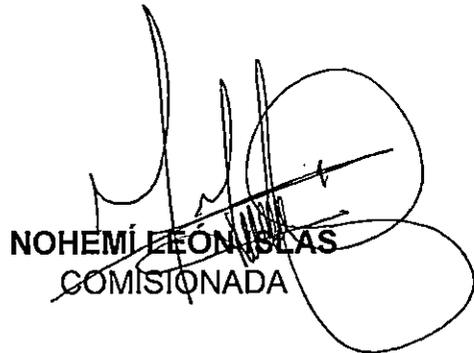
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0729/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.